

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 02 DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/20/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, ostentándose con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DEL:** "H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., representado por el C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente y Tesorera Municipal respectivamente ya que han OMITIDO realizarnos el pago de las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración que debemos recibir como Regidores del Ayuntamiento de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE todos estos del año 2017, así como ENERO, FEBRERO y los que se ACUMULEN del presente año 2018 en el presente juicio" **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí S.L.P., a 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve.

Vistas las razones de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibidos tres escritos, el primero signado por la parte actora del presente juicio, el segundo por la presidenta, síndico y tesorera, todas del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., y el tercero por parte del Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación adscrita a la Visitaduría 1, Lic. Gerardo Ávila Rodríguez, mismos que se manda agregar a los autos del expediente en que se comparece, junto con sus respectivos anexos para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por razón de método se procede a proveer en primer término el segundo de los escritos, para finalizar con el primero y tercero de los de cuenta.

PRIMERO. – La responsable H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, manifiesta no estar conforme con la actualización de la cantidad adeudada a cada uno de los actores del presente juicio, establecida por auto de fecha diecinueve de marzo de la presente anualidad, en la cantidad de \$ 103,753.6 (ciento tres mil setecientos cincuenta y tres pesos con 6/100), pues refiere que, derivado de los pagos parciales realizados, solo les adeuda a los actores del juicio, la cantidad de \$ 97,269.10 (noventa y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos con 10/100 M.N.).

Previo a realizar el pronunciamiento respectivo a dicho posicionamiento, es preciso establecer los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de mayo del año próximo pasado, se dictó en los autos del expediente en que se comparece sentencia definitiva¹ que en su resolutivo cuarto estableció en lo que interesa lo siguiente:

"Cuarto. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el motivo de agravio formulado por los ciudadanos **Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo**

¹ Localizable en la hoja con número de folio 213 a la 227 del expediente.

Gómez Ponce, se ordena al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que cause firmeza la presente resolución, efectúe el pago a cada uno de los inconformes de la cantidad de **\$149,145.80 (ciento cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 80/100 M.N.)**, por concepto de dietas adeudadas que como regidores tenían derecho a percibir en el periodo comprendido del mes de marzo de 2017 al 15 de febrero del 2018,..."

2. El veinte de junio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo plenario mediante el cual se tuvieron por recibidos dos cheques de Banorte, con números 1088 y 1086, por la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), remitidos por parte del Ayuntamiento responsable, para cada uno de los actores de este juicio.²

3. Mediante acuerdo de veintinueve siguiente, se tuvieron por recibidos otros dos cheques de Banorte, con números 1088 y 1086, por la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), remitidos por parte del Ayuntamiento responsable, para cada uno de los actores de este juicio.

4. Por auto de doce de julio de 2018 dos mil dieciocho se determinó el no cumplimiento por parte de la responsable del pago total y pleno de la sentencia, y posteriormente, en proveído de 14 catorce de septiembre siguiente, se estableció el adeudo a cada uno de los accionantes de este juicio de la cantidad de **\$ 136,176.60 (ciento treinta y seis mil ciento setenta y seis pesos 60/100 M.N.)** por concepto de saldo de lo condenado en la sentencia dictada en este asunto.³

5. Mediante proveído de treinta de noviembre del año pasado, se tuvieron por recibidos otros dos cheques de Banorte, con números 1262 y 1263, por la cantidad de \$12,969.20 (doce mil novecientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), remitidos por parte del Ayuntamiento responsable, en favor de cada uno de los actores de este juicio.⁴

6. Mediante proveído de dieciocho de diciembre del año pasado, se tuvieron por recibidos otros dos cheques de Banorte, con números 1292 y 1291, por la cantidad de \$12,969.20 (doce mil novecientos sesenta y nueve pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), remitidos por parte del Ayuntamiento responsable, en favor de cada uno de los actores de este juicio.⁵

7. Por último, mediante acuerdo de once de febrero de año que corre, se tuvieron por recibidos dos cheques de Banorte, con números 1364 y 1362, por la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.), remitidos por parte del Ayuntamiento responsable, en favor de cada uno de los actores de este juicio.

Una vez expuestos los **antecedentes** referidos en líneas que anteceden, mediante una operación aritmética en la que se sumen las amortizaciones aportadas por la responsable en favor de los actores del juicio obtenemos la cantidad de: **\$45,392.20**; y si en otra operación, le restamos la cantidad obtenida de las amortizaciones referidas a la cantidad sentenciada en juicio o sea: **\$149,145.80**, se obtenía que se le adeudaba al diecinueve de marzo del presente año a cada uno de los actores, la cantidad de **\$ 103,753.6**.

² Constancia localizable a partir de la hoja con número de folio 251 vuelta y 253 a 256 del tomo I del expediente.

³ Constancia localizable en las hojas con números de folio 454 v y 466 del tomo I del expediente.

⁴ Constancia localizable en las hojas números de folio 505 a la 508 del tomo I del expediente.

⁵ Constancia localizable en las hojas números de folio 603 v a 604 del tomo I del expediente.

Por tanto, resulta equivocada la apreciación de la responsable en cuanto a que la cantidad que ha venido aportando en parcialidades, sume la cantidad de **\$ 51,876.70**, como lo afirma, sino que como quedó establecido mediante auto de diecinueve de marzo, solo aportó la diversa cantidad de **\$45,392.20**.

Una vez expuesto lo anterior, téngase a la responsable H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí por exhibiendo en favor de los actores, los cheques de Banorte, con números 014 y 1416, ambos por la cantidad de **\$97,269.10 (noventa y siete mil dos cientos sesenta y nueve pesos con diez centavos 10/100 M.N.)**, los que se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar; guárdense en la caja fuerte de este Tribunal los títulos de crédito denominados cheques que adjuntan los promoventes y se ordena se pongan a disposición de la parte actora, presumiéndose que de aceptarse se recibirán bajo la condición de “salvo buen cobro” en términos de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por último, téngasele a la responsable Cabildo Municipal de Cerro de San Pedro, S.L.P., y a la tesorera Alma Yuliana Salazar Alvarado, por dando cumplimiento parcial al requerimiento que mediante auto de diecinueve de marzo del año en curso se les mando dar, en cuanto al cumplimiento pleno de la sentencia dictada en este asunto, pues como se estableció en los antecedentes narrados en líneas anteriores, aun con el depósito del que se da cuenta en el presente proveído, se le adeuda a cada uno de los actores la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.)

En ese sentido, **requiérase nuevamente** al Cabildo del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como a la tesorera respectiva, para que en el término improrrogable de 5 cinco días hábiles, a partir de que les sea notificado el presente proveído, procedan al pago a cada uno de los actores de la cantidad de \$6,484.60, en cumplimiento pleno y total de la sentencia emitida en este asunto, subsistiendo para el caso de no hacerlo en los términos señalados, los apercibimientos decretados mediante auto de diecinueve de marzo del presente año.

SEGUNDO. - Por lo que hace al escrito signado por la parte actora del presente juicio, en el que también sostiene la incorrecta determinación de la cantidad liquidada que se estableció como adeudo a dicha parte procesal, el diecinueve de marzo del año que corre, dígasele que deberá de estarse a lo acordado en líneas que anteceden, sin que sea procedente la actualización de saldos por los diversos conceptos que pretende, pues los mismos no fueron materia de la sentencia de fecha trece de mayo del año pasado y cuya ejecución plena nos ocupa. De allí que no haya lugar a acordar de conformidad con lo que solicita.

TERCERO.- En cuanto a oficio **FGE/D01/066/III/2019**, remitido por el Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación adscrita a la Visitaduría 1, Lic. Gerardo Ávila Rodríguez, téngasele a dicho funcionario por remitiendo copia de la resolución emitida en el expediente **CDI/PGJE/SLP/18214/18**, en la que constan las consideraciones por las que se abstuvo de investigar lo relativo al hecho con apariencia de delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, que se le atribuía a miembros del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como de la cedula de notificación a esta autoridad de la referida abstención de investigar.

Téngasele a dicha autoridad por dando cumplimiento al requerimiento que mediante auto de diecinueve de marzo del año en curso se le mando dar.

Ahora bien, apreciándose de la cedula de notificación con número de oficio **PGJE/SLP/239172/082018**, remitida por el Agente del Ministerio Público citado, que el día dos de agosto del año pasado, se hizo llegar y fue recibido en este Tribunal la notificación de la abstención de investigar el hecho con apariencia de delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, que se le atribuía a miembros del

Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., ello a través del secretario general de acuerdos de ese entonces Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez.

De lo anterior, se advierte que, a la fecha, ha fenecido por mucho, el plazo de diez días concedido a esta autoridad para impugnar tal determinación, en términos de lo dispuesto por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 71 fracciones III y XI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, certifíquese la recepción del oficio de mérito, así como el hecho de que no se dio en este expediente la cuenta respectiva al magistrado instructor de parte del secretario general de acuerdos de ese entonces; una vez hecho lo anterior, dese vista al órgano interno de control para que proceda como corresponda en función de sus atribuciones.

Notifíquese personalmente a la parte actora en su domicilio que tiene señalado en autos, y por ***oficio al Cabildo y tesorera***, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., así como por ***estrados*** a los demás interesados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.